

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

21 MARZO 1945

NÚMERO 7



CIRCULAR

VARIAS DISPOSICIONES EN OCASION DE LA SEMANA SANTA, PASCUA
Y CUMPLIMIENTO PASCUAL

Acercándose los días de la Semana Santa y Pascua de Resurrección, disponemos y anunciamos lo siguiente:

1. En virtud de facultades a Nos otorgadas por la S. Congregación de Ritos, autorizamos a los sacerdotes que tengan la Nuestra para binar, que el Domingo de Ramos en una de las Misas lean tan sólo la última parte del Passio (Altera autem die,) diciendo antes el Munda cor meum y Sequentia Sancti Evangelii secundum Matthaëum.

Como el año pasado, el Domingo de Ramos por la tarde, celébrese en todas las ciudades y villas con invitación de las Autoridades y de todo el pueblo, procesionalmente, el Via-Crucis, acto de pública penitencia y rogativa por las intenciones del Papa, para la paz del mundo.

2. Para la asistencia del número de ministros a la consagración de los Santos Oleos, prescrita por las leyes litúrgicas del Pontifical Romano, dada la penuria del Clero que de cada año es mayor, habrán de concurrir y estar a disposición del Rdo. Sr. Maestro de Ceremonias de la Catedral, todos los sacerdotes, así seculares como regulares, existentes en esta ciudad episcopal, y enviarán uno Mahón, uno Alayor, y otro Ferrerías. Deberán estar en la sacristía de la Catedral a las ocho y media de la mañana.

3. Como el servicio de las iglesias menores no puede ser en menoscabo de las parroquiales, tan sólo podrán celebrarse las funciones de Semana Santa en aquellas, si hubiere personal libre, procediéndose según las prescripciones litúrgicas, que prohíben supresión de ministros, sin indulto apostólico.

Tengan en cuenta las Comunidades religiosas el exceso de trabajo que en tales días pesa sobre nuestro Clero escasísimo, y así no exijan de nuestros sacerdotes lo que pueda gravarles y ser en detrimento de las parroquias, a juicio de los encargados de éstas.

4. Habiendo colecta ordenada por el Papa, se pondrá una mesa petitoria, con la inscripción «Para Santos Lugares», en las iglesias donde haya visita de Sagrarios en los días de Jueves y Viernes Santos.

5. Siendo las procesiones de Semana Santa un acto de devotísima y austera solemnidad religiosa, deben celebrarse completamente según el espíritu de la Iglesia; y por tanto prohibimos, al tenor de las leyes litúrgicas, que se introduzcan en ellas o durante su paso las llamadas saetas u otros cánticos no apropiados ni aprobados, como también el que se inmuten, en tales procesiones y demás actos de las iglesias, las tradiciones antiguas conformes con la Liturgia, evitándose novedades y corrigiéndose los abusos espectaculares y otros que tal vez fuera de las buenas normas se hubiesen añadido.

6. Con el favor de Dios, celebraremos Misa Pontifical el Domingo de Resurrección y, en virtud de las facultades que Nos conceden los sagrados Cánones, daremos después de ella la solemne bendición Papal. Exhortamos a los amados diocesanos que se aprovechen de esta gracia, acudiendo dispuestos convenientemente, y además recordamos el decreto prohibitivo de funciones coincidentes en las mismas horas, en las iglesias de Ciudadela, salvo las que excepcionalmente, por circunstancias extraordinarias, autorizáremos.

7. El tiempo para el cumplimiento del precepto pascual queda fijado en esta Diócesis, desde el miércoles de Ceniza, hasta la Dominica de la Santísima Trinidad inclusive. El espí-

ritu de la Iglesia es que los fieles cumplan el precepto de la comunión en la propia parroquia.

8. Manténgase lo prescrito en la Circular de 28 de Febrero de 1941. Y así organicense y sólo se celebren las primeras comuniones parroquiales colectivas de niños y de niñas, con la acomodada preparación piadosa y catequística explicando también y enseñando, si cabe, alguno de los principales himnos litúrgicos eucarísticos, al menos el «Tantum ergo», en canto gregoriano, para que sepan cantarlo en aquel acto y habitualmente en las demás solemnidades eucarísticas de nuestras iglesias, donde tan necesario es promover el canto del pueblo.

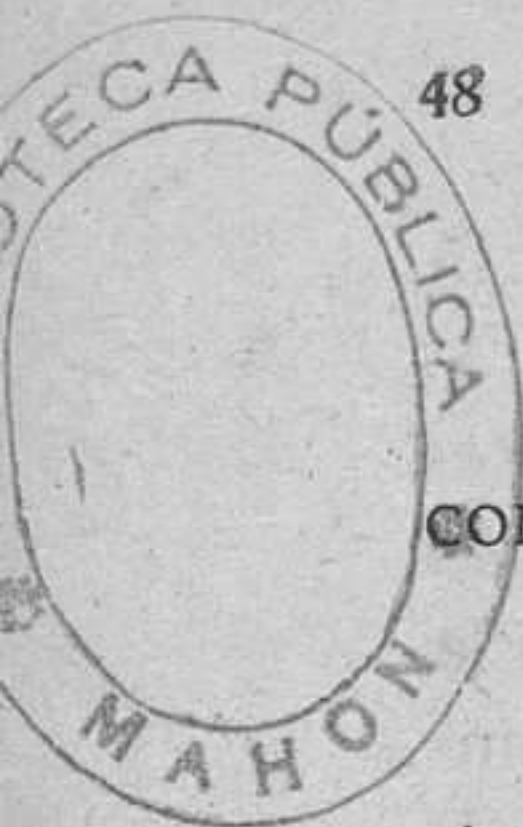
Prevéngase a las familias contra los excesos y compromisos en los vestidos y se procure que los padres acompañen a los niños y ejemplarmente comulguen con ellos.

Para estas solemnes comuniones de las Parroquias se señalan la Dominica in Albis y la de la Santísima Trinidad.

Aunque sea Nuestro deseo que la primera Comunión se verifique por todos en la propia parroquia, a fin de que los niños sientan, en un momento tan principal de la vida, el contacto con su iglesia y estrechen el vínculo parroquial y renueven las promesas bautismales ante la misma pila en que fueron bautizados; con todo, dadas las circunstancias peculiares de Ciudadela y Mahón y la penuria de clero a quien incumbe la preparación, concedemos hasta nueva orden y sólo para dichas ciudades, que en los colegios, donde hubiere capilla con el Santísimo, pueda celebrarse la primera comunión colectiva de los propios alumnos o alumnas, que anteriormente estuvieren matriculados y concurrieren diariamente a su escuela, después de recibir allí una preparación completa, a juicio del Rdo. Rector de la Parroquia o Capellán de la casa, entendiéndose que habrá de verificarse el acto en un solo día escogido en el intermedio de las dos Dominicas arriba expresadas.

Ciudadela, 21 de Marzo de 1945.

† EL OBISPO DE MENORCA.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

COMUNICACION SOBRE LA CONSAGRACION DE LAS ESCUELAS AL IN-
MACULADO CORAZON DE MARIA

El Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza ha dirigido a los Inspectores Jefes de toda España la siguiente comunicación:

«Distinguido Sr. mío: He visto con sumo agrado que varias provincias, por iniciativa de sus Inspectores, han consagrado sus Escuelas al Purísimo Corazón de María Santísima, secundando la Consagración que han hecho el Sumo Pontífice de la Cristiandad, varios Prelados de sus Diócesis y muchos sacerdotes de sus Parroquias. Encuentro sumamente loable tal iniciativa.

Por eso ruego a V. S. que, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, vea si es fácil conseguir que todos los niños de esa provincia conozcan las promesas de nuestra Madre celestial a los niños de Fátima, para que puedan lograr sus beneficios, y de un modo especial que todas las Escuelas se consagren, en la fecha más cercana posible, al Purísimo Corazón de María».

(Del Boletín Oficial del Arzobispado de Sevilla de 1.º Febrero 1945)

SUMARIO: Circular del Prelado, con varias prevenciones para semana Santa y cumplimiento Pascual.—Ministerio de Educación: Circular del Director General de Primera Enseñanza recomendando la consagración de los niños de las Escuelas al Inmaculado Corazón de María.